

EL APORTE IRREVOCABLE VS. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS

ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ TILLI

RESUMEN DE LA PONENCIA

Si el aporte irrevocable es conceptualizado como una cuenta del Patrimonio Neto y no como una cuenta del pasivo, el aportante pierde en favor del resto de los accionistas el aporte efectuado en la proporción que a éstos les corresponda a tenor de lo dispuesto por el artículo 189, LSC, si al momento de decidirse su capitalización éstos no expresaron su renuncia al derecho de participar en igualdad de condiciones en la capitalización de dicha cuenta del patrimonio neto.

- 1) Se ha discutido largamente en doctrina la naturaleza jurídica del aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital y la forma de registrar el mismo en la contabilidad de la empresa.
- 2) No es motivo de esta ponencia ingresar en el debate de tal naturaleza jurídica sino sólo advertir sobre las consecuencias

de conceptualizarlo atendiendo a su vocación de aporte y registrarlo contablemente en el Patrimonio Neto, como pareciera ser la tendencia mayoritaria y la que recoge el propio anteproyecto de reforma de la ley de sociedades comerciales.

- 3) Conforme dispone el artículo 189 LSC, “debe respetarse la proporción de cada accionista en la capitalización de reservas y otros fondos especiales inscriptos en el balance... por los que deban entregarse acciones integradas”.
- 4) En la línea con lo expuesto, se advierte que al ser el aporte irrevocable una cuenta integrante del Patrimonio Neto habrán de participar todos los accionistas de su capitalización en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social, con total prescindencia de quién haya efectuado el aporte, salvo que el resto de los accionistas hubiesen renunciado a su derecho de suscripción preferente.
- 5) Por el contrario, si el aporte no capitalizado fuera considerado como pasivo, ante la falta de renuncia del resto de los accionistas a tal derecho, el aportante tendría la posibilidad de obtener la capitalización en su beneficio exclusivo instando el aumento de capital por el mecanismo de capitalización de deuda previsto por el artículo 197 que conlleva la posibilidad de restringir el derecho de preferencia de los demás accionistas.
- 6) Para solucionar el problema de los abusos cometidos por el financiamiento de las sociedades por medio de préstamos en lugar de hacerlo con capitales genuinos, debería preverse la subordinación del crédito del accionista contra la sociedad a la cancelación de todos los restantes créditos de la misma.
- 7) En anteproyecto de reforma de la ley establece dicha subordinación para todos los préstamos de los socios a la sociedad pero, sin embargo, en materia de aportes irrevocables los manda a incluir como una cuenta especial del Patrimonio Neto.
- 8) De modo tal que, de no mediar renuncia del resto de los accionistas a su derecho de suscripción preferente en la capitalización de reservas, el aportante de un aporte irrevocable se encontrará en peores condiciones que las que se encuentra con el texto legal vigente.